

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 8 reales al mes, llevado á la casa de los suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### REAL DECRETO.

Como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, he venido en admitir la renuncia que ha hecho D. Domingo Jimenez del cargo de secretario de Estado y del despacho de Hacienda; y nombro para que le reemplace interinamente en dicho cargo á D. José Ferraz, director general del tesoro. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Está rubricado de la real mano.—En palacio á 19 de agosto de 1839.—A Don Mariano Perez de Castro, presidente del consejo de ministros.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Reales órdenes.

Instruido expediente en virtud de instancia de varios comerciantes de Cádiz consignatarios de buques extranjeros que se ocupan en la conduccion de bacalao desde Terranova, solicitando se permitan los trasbordos de dicho artículo en aquella bahía, y dada cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de su resultado, conformándose con el informe de la comision consultiva de este ministerio, se ha dignado S. M. mandar: que á los buques extranjeros que vengan directamente á Cádiz desde Terranova con cargamento de bacalao de tránsito para otros puertos de la península, estrayendo en retorno nuestras sales, se les permita trasbordar su citado cargamento á otros buques bien sean nacionales ó extranjeros satisfaciendo en los puertos de su destino los derechos señalados á la bandera, segun asi deberá prevenirse en los documentos que la aduana de Cádiz les facilite.

De real orden lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1839.—Jimenez.—Sr. director general de aduanas y resguardos.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por V. S. en varias consultas acerca de la necesidad de ampliar á los carabineros de infanteria lo dispuesto en real orden de 22 de noviembre del año último con respecto á los cumplidos del ejército del arma de caballeria, mediante á no haberse podido cubrir las plazas montadas que existen vacantes en las comandancias del reino, ni con voluntarios ni con cumplidos de dicha arma con buenas licencias; y conformándose S. M. con el parecer unánime de esa direccion y de la contaduria general de valores se ha servido ampliar la autorizacion concedida en el artículo 3.<sup>o</sup> de la espresada real orden, á fin de que, no presentándose voluntarios montados, armados y equipados, ni cumplidos de caballeria del ejército para llenar las vacantes de esta arma que hoy existen, ú ocurran en lo sucesivo en el cuerpo de carabineros de Hacienda pública, pueda anticiparse á los de infanteria que lo necesiten la suma que esa direccion disponga para montarse y equiparse, con sujecion en todas sus partes á lo que se establece en el mencionado artículo 3.<sup>o</sup>, y la precisa circunstancia de que ademas de todas las cualidades que se requieren para ser carabineros de caballeria, hayan de tener los que aspiren á la anticipacion de que queda hecho mérito la de haber servido en el cuerpo dos años, por lo menos, con buenas notas. Al mismo tiempo ha resuelto S. M. que asi esta real orden como la citada de 22 de noviembre del año próximo pasado se publiquen en la Gaceta. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1839.—Jimenez.—Sr. director general de aduanas y resguardos.

*Real orden que se cita en la anterior.*

Ministerio de Hacienda.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa direccion en consulta de 20 del próximo pasado octubre, al manifestar las dificultades que se encontraban para llenar las plazas vacantes de caballeria en las comandancias de carabineros, y de lo que sobre el particular ha informado la contaduria general de valores, se ha servido resolver:

1.º Que los individuos que en lo sucesivo tengan entrada en las brigadas de caballeria hayan de presentarse con caballo y el demas equipo, debiendo ser aquel de edad conocida sin achaques ni dolencias, y con la alzada que se requiere para la caballeria ligera.

2.º Que cuando haya vacantes del arma de caballeria en una comandancia de carabineros, se anuncien en el Boletin Oficial de la provincia y en los de las limítrofes, espresando todas las circunstancias y requisitos que deben tener los que aspiren á obtenerlas.

3.º Que en el caso de no presentarse individuos montados y equipados en suficiente número para cubrirlos, y que reunan todas las cualidades necesarias, pueda esa direccion disponer que se anticipe del fondo del resguardo, únicamente á los soldados cumplidos del ejército y del arma de caballeria con buenas licencias, una cantidad para comprar caballo y equiparse, que no podrá esceder de 1500 reales, siempre que los pretendientes reunan las demas cualidades que se exigen, se comprometan á servir en carabineros cuatro años por lo menos, y á sufrir el descuento de la tercera parte de su haber hasta que quede reintegrado el fondo de la suma anticipada. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de noviembre de 1838.—Montevirgen.—Sr. director general de aduanas y resguardos.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la solicitud de D. José Bonaplata sobre que se le permita introducir por la aduana de Alicante un surtido de piezas modelos de hierro colado para su taller de construccion de máquinas y fundicion del mismo metal, establecido en esta corte, asi como de los informes tomados para la instruccion del expediente; y conformándose S. M. con el de la comision consultiva de este ministerio, se ha dignado permitir á Bonaplata la introduccion de los modelos que solicita, satisfaciendo el 27 ó 30 por ciento de derechos, segun bandera. Tambien es la voluntad de S. M. que se prevenga á las fábricas de fundicion de Sevilla, Marbella, Barcelona y esta corte que de tiempo en tiempo instruyan al público por medio de los periódicos y Boletines oficiales de las provincias de los diferentes útiles que se fundan en ellas, para que se instruya y surta de ellos sin necesidad

de ocurrir al extranjero. De real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1839.—Jimenez.—Sr. director general de aduanas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### *Circular.*

El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta corte el 9 de febrero de este año para fallar la causa formada á los tenientes del regimiento de caballeria 2.º ligero D. Antonio Valenzuela y D. Juan Osorio, acusados por el mal comportamiento que observaron el dia 14 de marzo de 1838 en la accion dada al rebelde Basilio en la villa de Valdepeñas, ha pronunciado la sentencia siguiente: El consejo condena y condena el consejo á que D. Antonio Valenzuela le sirva de castigo el arresto sufrido, sea puesto en libertad; y al D. Juan Osorio á que sufra la pena extraordinaria de dos meses de arresto en uno de los castillos que S. M. tenga á bien señalarle. Y conformándose S. M. con la preinserta sentencia, se ha dignado resolver, de conformidad con el tribunal supremo de guerra y marina, que se lleve á puro y debido efecto, haciéndose de ella las publicaciones de ordenanza, para cuyo efecto y el que V. E. señale el castillo en que debe cumplir el arresto el citado Osorio, como debió verificarlo por ser la sentencia de las que causan ejecutoria, devuélvase á V. E. el proceso. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de agosto de 1839.—Alaix.—Sr. capitán general de Castilla Nueva.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y resguardos, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«El Escmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 10 del actual la real orden siguiente:

He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora del expediente instruido en virtud de instancia de D. Pedro Zulueta y compañía, del comercio de Cádiz pidiendo que para los géneros que se embarquen en su vapor Península se espidan guias sueltas y no en registros; y en su vista y de los informes pedidos á la Junta de Aduanas y comision auxiliar de este Ministerio, se ha dignado S. M. mandar por punto general: 1.º que los buques de vapor españoles pueden hacer el comercio de cabotaje en todos los mares de entera sujecion al capítulo 7 de la instruccion de 14 de abril de 1816, quedando de hecho derogadas todas las gracias especiales hasta aqui concedidas. Que se espidan á los mismos vapores guias sueltas

Velilla de San Antonio. Villamanta.  
Villamanrique de Tajo. Zarzalejo.

pero únicamente para frutos y productos industriales del país que no estuvieren gravados á su exportación con ningún derecho. Y 3.º que los mismos buques de vapor puedan extraer el oro y plata en moneda con iguales guías y tan solo para puertos nacionales, con obligación de tornaguías y el otorgamiento de la fianza prevenida. De real orden lo participo á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su inteligencia y gobierno de las oficinas de esa provincia, haciendo llegue á noticia del comercio para su conocimiento, y dando aviso de haberse verificado.»

La que se publica por medio de este periódico para que llegue á noticia del comercio de esta capital. Madrid 19 de agosto de 1839. — *Manuel Ortiz de Taranco.*

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por el núm. 1021 y con fecha 13 del mes próximo pasado circulé la orden siguiente.

» Los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que á continuación se espresan, no han remitido las noticias que acerca de la cria de sanguijuelas se pidieron por la circular de 26 de marzo último inserta en el núm. 974 del Boletín oficial, lo verificarán en el preciso término de diez días contados desde la publicación de esta orden, en la inteligencia que de no llevarlo á efecto les exigiré irremisiblemente seis ducados de multa.»

Y como aun no hayan contestado á ella los ayuntamientos constitucionales que á continuación se espresan la reproduzco previniéndoles que si no cumplen con lo que se les manda en el preciso término de ocho días les exigiré sin falta alguna la multa indicada. — Madrid 19 de agosto de 1839. — *José Maria Puig.*

|                     |                            |
|---------------------|----------------------------|
| Alameda.            | Lozoyuela.                 |
| Ambite.             | Madarcos.                  |
| Boalo.              | Mangiron.                  |
| Braojos.            | Manzanares el Real.        |
| Campoalvillo.       | Mata el Pino.              |
| Carabanchel alto.   | Navalcarnero.              |
| Cenicientos.        | Navas de Buitrago.         |
| Ciempozuelos.       | Oteruelo.                  |
| El Atazar.          | Peralejo.                  |
| El Molar.           | Perales del Río.           |
| El Pardo.           | Perales de Milla.          |
| El Vellon.          | Perales de Tajuña.         |
| Fuenlabrada.        | Pinilla de Lozoya.         |
| Garganra.           | Pozuelo del Rey.           |
| Gargantilla.        | Pradena del Rincon.        |
| Gascones.           | Rascafría.                 |
| Hoyo de Manzanares. | Robledo de Chavela.        |
| Leganés.            | S. Sebastian de los Reyes. |
| Los Hueros.         | Talamanca.                 |
| Los Molinos.        | Valdemaqueda.              |
| Lozoya.             | Valdemorillo.              |

## PARTE NO OFICIAL.

### AGRICULTURA.—DEL CULTIVO DE LA HUERTA, &c.

*Continúa el artículo inserto en el número 1035.*

Cuanto hemos dicho hasta aquí pertenece meramente á los trabajadores ó jornaleros; ahora principia el trabajo del hortelano, subdividiendo los cuadros en tablares, y disponiendo el sitio por donde han de pasar los pequeños senderos de separación. Si la huerta se ha de regar de pie, señala el lugar de las regaderas, y el de los canteros y arriates, en una palabra, prepara la tierra para recibir plantas ó semillas.

La huerta sencilla no necesita de mas plan que de que los cuadros sean, segun se estime oportuno, mas ó menos largos. Por lo demas, lo primero es cuidar de la comodidad y facilidad en el servicio, en el riego, en el transporte del estiércol, que es el punto mas esencial, no despreciando nada de cuanto pueda simplificar el trabajo y disminuir los gastos, pues en estas cosas está el principal beneficio.

Me falta que examinar si siempre que se trata de crear una huerta es indispensable dar al terreno un tajo mas ó menos profundo; regularmente es muy útil, pero no siempre necesario, pues depende de la tierra: cuando esta tiene en la superficie una capa profunda, buena, muelle, y que no retiene el agua, es escusado el dar tajo; y si se compone de arena sustanciosa y fértil, las escavaciones la harian mas penetrable al agua, y mas capaz de evaporación. El objeto de las escavaciones es el que las raíces puedan penetrar perpendicularmente y estenderse, y como en los casos espuestos nada hallamos que se oponga á su desenvolvimiento, es inútil la escavación, y basta señalar la huerta, é igualar el terreno con el arado, para quitar la maleza y yerbas, pasando despues el rastrillo sobre las dos labores cruzadas, para nivelar é igualar la tierra. De este modo se señalan con la mayor facilidad las calles tirando el mas ligero surco, y quedan separadas á la vista de la porción destinada para formar los cuadros, arriates &c. Despues de haber trazado, fijado y señalado con piquetes el plan, no falta mas que estercolar bien la superficie, y darle una buena labor con la pala para enterrar el estiércol.

#### SECCION III.

*Del tiempo de sembrar, relativamente al clima de Paris, y al de las provincias meridionales.*

Es un absurdo querer fijar una época general para la siembra, cuando no se escribe para una sola provincia, y aun en este caso seria indispensable arre-

glar á las modificaciones del tiempo los preceptos que se diesen. Y como no puedo tratar de todas las provincias del reino en particular, me contentaré con tomar por modelo las del norte y mediodía, que son las mas opuestas, advirtiendo á los que viven en medio de estos extremos, que adelanten ó atrasen el tiempo de la siembra, en razon de su lejanía ó inmediación á los extremos, ó con respecto á los abrigos que la naturaleza les haya proporcionado.

Nos admiraremos tal vez de que ciertas especies se siembren en todos los meses del año, como por ejemplo, los rábanos pequeños y espinacas en las provincias del mediodía; la razon de esta práctica se funda en que sin esta precaucion solo las tendríamos desde el mes de setiembre hasta el de marzo; y aun en este tiempo las primeras y las últimas serian muy duras á las tres semanas ó al mes despues de haberlas sembrado; asi si queremos disfrutar de ellas todo el año es preciso sembrarlas con mucha frecuencia, porque el calor excesivo las hace granar al instante. Puede decirse, generalmente, que todas las semillas se pueden sembrar en tres épocas diferentes del año, pero para esto es preciso tener un hortelano hábil que sepa aprovecharse del momento oportuno, y que no siga la rutina, por la cual los mas determinan que tal ó tal especie se debe sembrar en la fiesta de aquel ú otro santo; porque en este caso sucede que las plantas granan ó se pierden, y culpa á la semilla sin advertir que el mal proviene de la irregularidad de la estacion, que no correspondió á su ridículo calendario. Este hecho prueba cuan falsas son las épocas generales.

Los ricos hacen vanidad de traer hortelanos de las ciudades grandes, especialmente de las mas remotas de sus provincias, sin advertir que este hombre, por mucha habilidad que tenga, ha de ser inferior, por lo menos en los dos años primeros, á los hortelanos del pais, porque no conoce el clima; es verdad que si tiene talento y sabe observar y raciocinar sobre el método del pais, le perfeccionará con el tiempo.

Seria inútil presentar aqui un cuadro semejante al anterior, que indicase las épocas en que se deben trasplantar las semillas, recogerlas, escardar y apocar las plantas para que blanqueen &c. porque todas estas cosas dependen del clima; la trasplantacion se hace cuando las plantas son bastantes fuertes, se les mueve la tierra del pie, y se escardan siempre que tienen necesidad de ello; la semilla se recoge cuando está madura, y se aporcan los cardos y las achicorias cuando las plantas estan fuertes &c. Para juzgar de todas estas cosas basta tener ojos; asi los preceptos son inútiles y falsos, y no sirven mas que para que el autor haga ostentacion de una erudicion vana é inútil, á menos que escriba para una provincia muy pequeña; pues si se mete á generalizar es perdido cuanto diga.

## DEL VERGEL.

El reinado de Luis XIV es la época de la perfeccion de las artes en Francia, como el de Francisco I lo fue de la regeneracion de las ciencias. Nació Laquintinie, y los árboles, abandonados á sí mismos en otro tiempo, cubrieron con sus ramas, hojas, frutos y flores, la desnudez y rusticidad de las paredes. En fin, este gran hombre hizo del árbol una espaldera, un banico ó un espino; y en el cultivo de la huerta una revolucion completa.

Mientras que la Francia y la Europa admiraban y adoptaban los métodos de Laquintinie, y se estasiaban á la vista de sus espalderas, algunos particulares guiados solo de la observacion y esperiencia, perfeccionaban sin meter ruido la teoría de la poda de los árboles; y este trabajo, sostenido por un siglo, no ha puesto en el caso de creer que los vecinos de la aldea de Montrevil habian penetrado el secreto de la naturaleza. Pero para que se adopten sus descubrimientos es preciso que pase algun tiempo, porque amamos mucho nuestras preocupaciones, y cuesta mucha dificultad el sacudir su yugo. Los partidarios del método de Laquintinie no me creerán bajo mi palabra y pedirán pruebas de la superioridad del de los de Montrevil; pero sin meterme ahora á investigar los dos métodos, puedo asegurar, que se se hallan hoy en Montrevil pérsicos plantados á fines del siglo anterior, y creo que no se citará un ejemplo igual de los vergeles de Laquintinie, ni de todos los restantes del reino. Este conoció bien el mérito de estos aldeanos; pero aficionado al suyo, y aplaudido por un rey poderoso, y por toda la nacion, creyó que se degradaria en imitarlos. Habia mandado venir al joven Pepin, labrador de Montrevil, que podó muchos árboles en su presencia; pero Laquintinie, celoso entusiasta de su propio método, le despidió al instante, y Pepin volvió á su aldea muy contento á cultivar la herencia de sus padres. (*Se continuará.*)

## ANUNCIOS.

En el término jurisdiccional de Navalcarnero y á las márgenes del rio Guadarrama se arriendan para pastos por cuatro años trescientas fanegas de tierra; el que quiera interesarse en el disfrute podrá remitir sus proposiciones á la secretaria del ayuntamiento en el término de doce dias contados desde la fecha de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Valdelaguna, partido de Chinchon, cuya poblacion consta como de unos cien vecinos, su dotacion diez rs. diarios, y cien rs. para casa; y ademas lo que produzca la asistencia á partos y curacion de golpes de mano airada. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Señor presidente del ayuntamiento constitucional hasta 15 de setiembre próximo.